



Al contestar cite el No. 2020-07-002762

Tipo: Salida Fecha: 10/07/2020 12:22:04 PM
Trámite: 17035 - INCIDENTES PROCESALES
Sociedad: 900555161 - FRUTA LATINA D.W. S. Exp. 89108
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000251

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso

Liquidación por Adjudicación

Sujeto del Proceso

FRUTA LATINA DW S.A.S

NIT.

900555161

Liquidador

Fredy Arellano Tijera

Asunto

Convoca a audiencia y decreta pruebas para resolver incidente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Auto No. 650-000967 del 10 de septiembre de 2018**, se resolvió admitir al proceso de reorganización empresarial a la sociedad **FRUTA LATINA D. W. S.A.S con NIT 900.555.161, con domicilio en Bocagrande Carrera 2 No. 07-100 en Cartagena - Bolívar**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
- 1.2. Mediante **Acta 2019-07-004531 de 16/09/2019**, se decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S. "En Reorganización Empresarial"** y se decretó la apertura del proceso de liquidación por adjudicación de la citada sociedad.
- 1.3. Mediante radicado No. **2019-07-006325 de 18/12/2019**, la doctora MARIA ALEXANDRA MORALES LOPEZ, identificada con C.C 1.047.455846 y TP 309536 del CSJ, actuando en calidad de apoderada especial de la señora SARA EL REDA MARTINEZ, en virtud de lo estipulado en el artículo 597 y 309 del CGP, formuló oposición en contra el secuestro de los bienes muebles que tenía en posesión a nombre propio su representada al momento de realizarse la diligencia de secuestro el día 28 de noviembre de 2019 en el proceso de **FRUTA LATINA DW S.A.S. "En Liquidación por Adjudicación"**.
- 1.4. Mediante **Auto 2020-07-000404 de 6/02/2020**, se decretó la apertura del incidente procesal y se ordenó correr traslado del incidente, así como del auto de apertura.
- 1.5. Mediante **Traslado 2020-07-000791 de 4/03/2020**, se puso en traslado por tres días del incidente procesal y del auto de apertura de incidente, venciendo el 9/03/2020.



- 1.6. Durante el término del traslado, este no fue descrito por ninguna de las partes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

- 2.1. El artículo 8 de la Ley 1116 de 2006 indica que *“las cuestiones accesorias que se susciten en el curso del proceso de insolvencia se resolverán siguiendo el procedimiento previstos en los artículos 135 a 139 del código de procedimiento civil”*, hoy artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.2. Así mismo, el Decreto 991 de 2018 establece que seguirán el trámite incidental todas las cuestiones accesorias al trámite de insolvencia, según dispone el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006, y las que indique expresamente la ley que deban tramitarse por esta vía.
- 2.3. Son accesorias todas las cuestiones que no tienen incidencia en los aspectos centrales del proceso concursal, como las siguientes: *1. Los asuntos que de acuerdo con el Código General del Proceso siguen el trámite incidental.*
- 2.4. Establece el artículo 129 del CGP que:

“quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.”

- 2.5. En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento obligatorio hasta el 1 de julio de 2020 y la anotada Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 que, en su artículo segundo, indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutoria de esta providencia.

Por lo tanto, y de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-001101, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

III. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicaciones: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.



2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con windows 7 en adelante y con mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.
3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
5. Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos: En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.

IV. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para efecto de que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez o funcionario que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales" o "Actuaciones Virtuales", según corresponda.

V. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la



palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondientes. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas por ese medio.
8. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o “Actuaciones Virtuales”, según corresponda. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
9. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, indicando el número de expediente y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez o funcionario que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
10. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta.
11. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables.
12. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-001101 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/2020NormasEmergenciaCOVID/Resolucion-100-001101-Supersociedades.pdf>

Por lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez concursal,



RESUELVE

PRIMERO.- CONVOQUESE a audiencia para resolver el incidente decretado mediante **Auto 2020-07-000404 de 6/02/2020**, en los términos previstos en el artículo 127 y ss del Código General del Proceso, el día once (11) de agosto de 2020 a las 2:30 PM, la cual se hará de manera virtual a través de la aplicación Teams, a la cual se podrá ingresar en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2f%20%23%2f%2fmeetup-join%2f19%3ameeting_ZTVIYzQ0MGItZDFhMy00ZTNILThiYjgtYTE4YmExMWQwM2Vi%40thread.v2%2f0%3fcontext%3d%257b%2522Tid%2522%253a%25226ee94c34-bbd6-4647-a483-0e196a4de0ff%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25227408ac70-e3ab-4307-889e-ca2950191bdc%2522%257d%26anon%3dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=63fb2ebb-0eaa-41a9-9bd6-21951302eaa0&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true&promptSuccess=true

SEGUNDO.- DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Constancia de pago de cánones de arrendamiento del local comercial donde funciona la Cevichería.
- Declaración extrajudicial.
- Certificado de Registro Mercantil
- Estado de cuenta o balance con inventario de Cevichería.

TESTIMONIALES:

SANTIA RUIZ, identificado con la C.C. 1127533482 quien puede ser citado en Laguito Av. El torno Diagonal IB No la- 872, Edificio Laura. Of. 101, quien declarará sobre la propiedad y posesión de los bienes enunciados.

TERCERO.- LIBRAR los oficios correspondientes al siguiente correo electrónico: maryalex423@hotmail.com

CUARTO.- La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual#!/app/procesos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD

Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION

